Memoria de análisis de impacto normativo del borrador de anteproyecto de ley de modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas en las Illes Balears

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA

Norma proyectada: Ley de modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas en las Illes Balears

Fase del proyecto: Borrador de anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas en las Illes Balears, posterior a la comunicación de la Comisión Europea sobre el texto de la norma.

Objeto de la Memoria: la presente Memoria de análisis de impacto normativo se elabora de conformidad con las disposiciones de los artículos13 y 42 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y el buen gobierno de las Illes Balears; del artículo 60 de la Ley autonómica 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, y de las disposiciones del artículo 129 de la Ley estatal 39/2015,de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Fecha de la Memoria: 20/12/2022

Índice de la Memoria:

1. Trámites previos: Consulta pública previa
2. Oportunidad de la propuesta normativa: justificación de la necesidad deregulación y del rango normativo
   2.1. Justificación de la necesidad de regulación
   2.2. Justificación del rango normativo
3. Adecuación de la regulación a los objetivos y las finalidades de la norma
4. Marco normativo en que se inserta la propuesta, relación con el ordenamientoestatal y europeo, y relación de disposiciones vigentes a las que afecta o que deroga
   4.1. Marco normativo en que se inserta
   4.2. Relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencias sobre la mismamateria

Plaça de Son Castello, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

[redacted]
Adreça de validació:
https:// [redacted] 6
CSV: 1 [redacted] 16

5. Adecuación al orden constitucional y autonómico de distribución decompetencias competencias y relación con el ordenamiento estatal y europeo
6. Análisis de los impactos
   6.1. Impacto económico
   6.2. Impacto presupuestario: coste y financiación
   6.3. Análisis de impacto normativo por cargas administrativas
   6.4. Informe sobre el impacto de género
   6.5. Evaluación de impacto de la norma en la familia, la infancia y laadolescencia, y sobre orientación sexual e identidad de género
   6.6. Evaluación del impacto de la norma en la población con discapacidades
   6.7. Evaluación del impacto de la norma sobre el clima
7. Aportaciones e incorporación al texto de la propuesta
8. Referencia al procedimiento de elaboración normativa
9. Evaluación del cumplimiento de los principios de buena regulación
10. Dictamen del Consejo Económico y Social (CES)
11. Certificación de la Comisión Europea sobre el texto de la norma (objeciones).

∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞∞

1. Trámites previos: Consulta pública previa

Según indica el artículo 55.1 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, "Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley o del proyecto de reglamento, se sustanciará una **consulta pública**, de acuerdo con la normativa básica estatal. A dichos efectos, el consejero competente para el inicio del procedimiento ha de ordenar la sustanciación de una consulta pública a través del lugar web, con la finalidad de que la ciudadanía tenga la posibilidad de emitir su opinión durante un plazo adecuado a la naturaleza dela materia y, en todo caso, no inferior a diez días".

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos (consulta pública) con la finalidad de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Así pues, y con arreglo a la mencionadas disposiciones mediante resolución de 3 de diciembre de 2021, del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, Sr. Juan Pedro Yllanes Suárez, se ordenó la sustanciación de una consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto de Ley de modificación

616 [redacted] http [redacted]

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

[redacted] Adreça de validació:
https://c [redacted] 616
CSV: 16 [redacted]

de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas en las Illes Balears, a través del portal web de *Participación Ciudadana* del Gobierno de las Illes Balearsy de la consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, por un plazo de diez días. Sus resultados pueden ser consultados en el *microsite* de transparencia específicamente habilitado por el *Govern* en relación con la tramitación del presente anteproyecto de ley.

https://www.caib.es/sites/M170613081930629/ca/n/projecte_de_llei_de_reforma_de_la_lleia82014_del_joc_y_les_apostes_de_les_illes_balears/

La consulta pública previa estuvo disponible en el portal de Participación Ciudadana desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta el día 20 de diciembre de 2021, y se registraron 79 visitas.

En este tiempo se han recibido las siguientes aportaciones:

	Nombre	*Dirección electrónica*	*Municipio*	*Fecha entrada aportación (por email)*
1	SAREIBA_Associació d'Empresaris de Sales de Joc i Apostes de les Illes Balears	sareiba@sareiba.es	Palma	21/12/2021
2	ONCE	mameri@once.es	Madrid	27/12/2021

Con carácter general, estas aportaciones van orientadas a solicitar que la modificación de la Ley 8/2014 que ahora se tramita incluya aspectos como:

1) SAREIBA: Implementar medidas de prevención realmente eficaces, consistentes en la prevención, la formación y la educación de la ciudadanía en lo que respecta a los efectos negativos que pueden derivarse del juego y de las adicciones sin sustancia en general, con la implicación no sólo de la Administración competente en materia de juego, sino transversalmente en lo que concierne a la competencia en materia de educación y de sanidad.

- En relación con esta sugerencia cabe señalar y confirmar que a la hora de redactar el borrador inicial y sus sucesivas posibles modificaciones, se han tenido en cuenta estas consideraciones.

2) ONCE: Modificar la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas en las Illes Balears, para excluir claramente de su ámbito de aplicación a las loterías estatales reservadas a la ONCE y SELAE.

- En relación con esta sugerencia, cabe especificar y concretar que el anteproyecto de ley en tramitación no entra a regular competencias que no sean de ámbito autonómico balear.

En lo que respecta a la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma que se sustancia, con fecha de 3 de diciembre de 2021, el Director general de Comercio emitió la **memoria justificativa** sobre la necesidad de elaboración de una ley de reforma de la vigente Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y apuestas en las Illes Balears.

[redacted]

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

[redacted]

Asimismo consta la de Resolución del Consejero de Transición energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, de 3 de febrero de 2022, por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley de reforma de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas de las Illes Balears (entiéndase inicio del procedimiento de iniciativa legislativa).

2. Oportunidad de la propuesta normativa: justificación de la necesidad de regulación y del rango normativo

2.1 Justificación de la necesidad de regulación

Durante los últimos años, y en respuesta activa a la proliferación de establecimientos de juego y apuestas en las Illes Balears, así como de las opciones de juego online, diversos estamentos de la sociedad civil se han movilizado y han reclamado a las administraciones públicas autonómicasy estatales nuevos marcos reguladores con la finalidad de contener dicha proliferación y de proteger mejor a los menores de edad y a los grupos de población especialmente vulnerables_como los afectados por problemas derivados del juego patológico que, además, hayan accedido a inscribirse en los registros de autoprohibidos del juego_.

En este sentido, la presente ley de modificación legislativa pretende incorporar todas estas consideraciones sociosanitarias y medidas que permitan complementar la regulación del negocio de los juegos de azar y mitigar sus externalidades negativas.

Los salones de juego y apuestas autorizados en nuestro territorio han venido experimentando en los últimos años un notable crecimiento así como una elevada concentración en determinadas zonas de las islas, a pesar de la limitación de distancias entre estos tipos de establecimientoreguladas en los decretos mencionados con anterioridad.

En relación con la concentración de esta clase de establecimientos en la Comunidad autónoma de las Illes Balears, el reciente estudio titulado «El negocio de los juegos de azar: una perspectiva desde la salud pública »,publicado el 15 de junio de 2020 en la Revista Española de Salud Pública (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social), Illes Balears presenta una ratio de 116,07 establecimientos de juego presencial por cada millónde habitantes, siendo el tercer territorio autonómico con más densidad de oferta, además de presentar una ratio 40 puntos superior a la media del conjunto del Estado.

Se pretende, pues, entre otros aspectos, llevar progresivamente el número de salones de juego y locales específicos de apuestas a una cifra que no se aleje por exceso de la media de salas porhabitantes del conjunto del Estado español.

Esta media, que puede calcularse anualmente, resulta de las cifras oficiales de autorizaciones en vigor de salones de juego y de locales específicos de apuestas, según las secciones de Establecimientos autorizados de salas de juego y de Establecimientos específicos de apuestas autorizados del Registro General del Juego, y

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

616

de la población según las cifras oficiales de la revisión del padrón proporcionadas por el INE a 1 de enero del año en curso.

Es menester resaltar que muchos de estos establecimientos se han instalado en la ciudad de Palma, municipio balear con una incidencia reseñable de barrios vulnerables según el « Informe sobre la evolución de la Vulnerabilidad Urbana en España 2001-2011 », del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

De acuerdo con el Informe del Jugador Online 2020, elaborado por la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo, el tramo de edad con jugadores más activos en ámbito online es el que va de los 18 a los 35 años, lo que significa que el acceso al universo de los juegos de azar se produce durante el periodo de la preadolescencia o la adolescencia.

Teniendo en cuenta, pues, el interés superior del menor de edad, las administraciones públicas deben anteponer la protección de los más jóvenes, tal y como enfatiza el preámbulo de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: La protección de las personas menores de edad es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y en diversos tratados internacionales, entre los que destaca la mencionada Convención sobre los Derechos del Niño,adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990.

El Gobierno de las Illes Balears se halla realizando esfuerzos reseñables durante los últimos años para reforzar la protección de los menores de edad en espacios de ocio seguros y de calidad. En el ámbito específico de los juegos de azar, se ha guiado por preceptos y consideraciones sociosanitarias como la prevención de las adicciones y el refuerzo de la protección de los colectivos más vulnerables, en especial como respuesta a la crisis del COVID-19 y de sus efectos sociales y económicos.

Por ejemplo, el anteproyecto de ley autonómica para abordar de manera integral las adicciones en las Illes Balears, impulsada por la Dirección General de Salud Pública y Participación, el artículo 51 establece lo siguiente: « El Gobierno de las Illes Balears promoverá la sensibilización y la información entre todos los colectivos sobre el potencial adictivo de los juegos de azary las apuestas presenciales y en línea, y fomentará la asistencia psicológica y social a las personas afectadas ». Precisamente, en el apartado 3 de dicho artículo, el mencionado anteproyecto insta también a los establecimientos de juego y apuestas a «moderar el potencial adictivo de la oferta» como medida de prevención sociosanitaria, considerando que el juego patológico representa una de las principales adicciones nobasadas en el consumo de sustancias.

2.2 Justificación del rango normativo

Al tratarse de una modificación de una norma vigente con rango de ley procede llevar a cabo la modificación de la misma mediante norma de rango equivalente, es decir, una ley. La vigente Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas en las Illes Balears es el marco común de referencia en las Illes Balears para las actividades y el sector del juego y las apuestas, exceptuados los juegos y las apuestas online.

[redacted]

htt

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

[redacted]

En desarrollo de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, y con el objetivo principal de proteger a los colectivos más vulnerables, y dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos, así como atendiendo a la necesidad de planificar la ubicación de salones de juego y locales específicos de apuestas respecto a los centros de enseñanza, se aprobó el Decreto 42/2017, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y el Decreto 42/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de salones de juego en la comunidad autónoma de las Illes Balears que, en relación con ambos tipos de establecimientos, dispuso, entre otras medidas, una distancia mínima a los accesos de entrada a centros que imparten enseñanza a los menores de edad, zonas de ocio infantil y centros permanentes de atención a las personas menores de edad. Al mismo tiempo, la Ley 8/2014, obliga a los titulares de los establecimientos a disponer de un servicio de control y admisión con el fin de proteger a los colectivos más vulnerables antes mencionados.

El presente anteproyecto de ley actualiza y reforma una serie de artículos de la ley, introduce al texto legal una nueva disposición adicional 7ª, relativa a la planificación del número de establecimientos de juego y locales específicos de apuestas, se modifica la Disposición transitoria segunda, relativa al régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior.
Asimismo, introduce a través de una disposición adicional única, la modificación del Reglamento de casinos de juego de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aprobado por Decreto 41/2017 de 25 de agosto, en concreto, su artículo 22, relativo a salas accesorias, y establece a través de dos disposiciones transitorias, por una parte, el régimen de rótulos y elementos que cubran los planos frontales exteriores de los establecimientos de juego, y por otra, la adaptación de mensajes en pantalla de máquinas de juego B.
Por último, a través de la disposición final única, se establece su entrada en vigor.

3. Adecuación de la regulación a los objetivos y las finalidades de la norma

El objetivo de esta regulación y planificación es ordenar la oferta de juego de manera acorde con una política de juego responsable y de especial protección de los menores y de los colectivos más vulnerables, sin olvidar el necesario equilibrio con los intereses económicos del sector, con el fin de prevenir las externalidades negativas que la actividad de juego pudiera ocasionar, corrigiendo las disfunciones que produce el crecimiento desordenado de estetipo de establecimientos.

4. Marco normativo en que se inserta la propuesta, relación con el ordenamiento estatal y europeo, y relación de disposiciones vigentes a las que afecta o que deroga

4.1. Marco normativo en que se inserta

[redacted]

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

[redacted]

El presente anteproyecto de ley opera en un marco normativo regido por una ley autonómica (la vigente Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas en Illes Balears) y sus reglamentos de desarrollo que, en uso de la potestad reglamentaria del Gobierno Balear, desarrollan y concretan los aspectos más técnicos de la ley.

La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears considera el juego desde una perspectiva integral de responsabilidad social, como un fenómeno complejo, en el cual se tienen que combinar acciones preventivas, de sensibilización, intervención, control y reparación de los efectos negativos que de él se puedan derivar.

4.2. Relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencias sobre la misma materia

El presente anteproyecto de ley consiste en una modificación de una ley vigente, por lo que ésta y alguno de sus reglamentos de desarrollo se ven directamente afectados: se trata de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas en las Illes Balears.

Concretamente, se incide en los preceptos de "Publicidad i promoción", "Autorizaciones", "Máquinas de juego", "infracciones", "caducidad", "Planificación del número de establecimientos de juego y locales específicos de apuestas", "Régimen transitorio de autorizaciones concedidas", "modificación del decreto de casino de juegos", "Rótulos y elementos que cubran los planos frontales exteriores de los establecimientos de juego", y "Dispositivos de control remoto de máquinas de juego".

Además, el anteproyecto de ley también afecta de manera directa a la siguiente norma de rango inferior:

- Decreto 41/207, de casinos de juego de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Asimismo, se incluye en el anteproyecto de ley una disposición derogatoria genérica.

5. Adecuación al orden constitucional y autonómico de distribución de competencias competencias y relación con el ordenamiento estatal y europeo

Este anteproyecto de ley, al igual que la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas en las Illes Balears, se fundamenta en los números 6, 11, 13, 14 y 21del artículo 149.1 de la Constitución Española y en la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, manifestada en numerosas sentencias, entre las que cabe destacar, la nº 163/1994, de 26 de mayo, que declara la existencia de una competencia estatal en materia de juego que ha de ser ejercida por el Estado en nombre del interés general, sin perjuicio de las competencias que en materia de juego tienen reconocidas las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

16

https

En virtud del Real Decreto 123/1995, de 27 de enero, se traspasaron las funciones y los servicios en materia de casinos, juegos y apuestas de la Administración General del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Precisamente, el artículo 30.29 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, atribuye a nuestra comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas que no sobrepasen el ámbito territorial de las Illes Balears, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas. Asimismo,el artículo 30.12 atribuye competencias en favor de la comunidad autónoma de las Illes Balears en relación con la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. El artículo 4 de la norma citada dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde la competencia, entre otras, de aprobar la planificación general del sector, teniendo en cuenta la realidad y la incidencia social del juego y de las apuestas, sus repercusiones económicas y tributarias,y la necesidad de diversificar el juego.

Por su parte, el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de les Illes Balears por el que se establecen las competencias y la estructura básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears (en su versión consolidada), atribuye a la Dirección General de Comercio, adscrita a la Consejería de Transición energética, Sectores productivos y Memoria democrática, la competencia referida a casinos, juegos y apuestas.

Paralelamente, en el procedimiento de elaboración del texto normativo, no se ha considerado oportuno ni necesario informar del anteproyecto de Ley al Consejo de Políticas del Juego (art.5.a) de su Reglamento de organización y funcionamiento) ya que la propuesta legislativa no afecta de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas ni está previsto en la normativa sectorial aplicable

Cabe señalar que la modificación del artículo 3.1 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas de las Illes Balears, y en relación con el artículo 5, respeta el Acuerdo interpretativo con el Estado en la Comisión Bilateral de Cooperación en 2015 (BOE y BOIB de 18-06-2015), por lo que la modificación legislativa no incide ni vulnera el contenido del Acuerdo.

6. Análisis de los impactos

6.1. Impacto económico

El presente anteproyecto de ley viene a actualizar un régimen jurídico ya existente. En este sentido, los impactos económicos que puede operar son los siguientes:

- Socioeconómicos: La intervención administrativa en materia de juego es más intensa que en otros sectores económicos porque se fundamenta en razones imperiosas de interés general, como son el orden público, la salud pública, la seguridad y la protección de los derechos de los usuarios de los juegos. Estas razones justifican el establecimiento de limitaciones mediante la adopción de medidas de racionalización de la oferta de los locales de juego en nuestro territorio, a través de su planificación.

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

16
http
[redacted]
[redacted]
616
Pàgina 8/22

Como se ha comentado anteriormente, el objetivo de dicha planificación es ordenar la oferta de juego de manera acorde con una política de juego responsable y de especial protección de los menores y de los colectivos más vulnerables, sin olvidar el necesario equilibrio con los intereses económicos del sector, con el fin de prevenir las externalidades negativas que la actividad de juego pudiera ocasionar, corrigiendo las disfunciones que produce el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos.

En 1992, la Organización Mundial de la Salud reconocía la ludopatía como un trastorno y la incluía en la Clasificación Internacional de Enfermedades. Años después, el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM), publicado porla Asociación Estadounidense de Psiquiatría y reconocido globalmente como sistema de clasificación de los trastornos mentales que proporciona descripciones de las categorías diagnósticas, identificaba la ludopatía como una auténtica adicción carente de sustancia -entiéndase, "sustancia química"-.

Hoy, numerosos ensayos clínicos demuestran que se trata de una condición que afecta gravemente no solo al individuo, sino a todo su entorno familiar, laboral y relacional con consecuencias económicas y emocionales que sobrepasan a la propia persona con síntomas de adicción.

En este sentido, las autoridades sociosanitarias recomiendan como la mejor estrategia para moderar el potencial adictivo de la oferta, el corregir la alta densidad que ponen de manifiesto las estadísticas de densidad de establecimientos por población residente en las Illes Balears. Por su parte, el número de casinos de juego se ha mantenido estable a lo largo de los años, toda vez que el Gobierno de las Illes Balears no ha considerado oportuno sacar a licitación un nuevo concurso público, manteniendo con ello el número de casinos de juego en tres: uno en Mallorca, otro en Ibiza y otro en Menorca.

En relación con los bingos, en cambio, cabe señalar que su número se ha mantenido a la baja, siendo el número actual de cuatro: tres en la isla de Mallorca y uno en la isla de Ibiza.

Asimismo, la presente modificación amplia las distancias entre los salones de juego y apuestas y ciertos centros o espacios esencialmente dedicados a la educación y el solaz de las personas menores o vulnerables.

La medida responde a las reclamaciones crecientes de los colectivos sociales afectados por las ludopatías y los implicados en combatirlas, que señalan oportunamente la frecuente proximidad física de establecimientos de juego y apuestas respecto a centros educativos, de atención sociosanitaria, de parques y áreas de juego infantil y juvenil, y recintos deportivos públicos. Se trata de una circunstancia que expone de manera directa a las personas menores de edad y a las personas vulnerables ante la oferta de los establecimientos dedicados al juego y las apuestas durante el recorrido de sus itinerarios cotidianos. Ello tanto más por cuanto que es habitual que los salones de juego cuenten con una zona dedicada a la práctica de las apuestas deportivas, corriéndose el riesgo, así, de normalizar dichos establecimientos como lugares de ocio en grupo.

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

616
htt
178616
Pàgina 9/22

Numerosos estudios muestran el efecto multiplicador en el deseo de practicar juegos de azar de la combinación de mensajes publicitarios en los medios de comunicación, internet y los eventos deportivos con el encuentro diario con las salas de juego y sus reclamos, situación especialmente frecuente en zonas urbanas con alta densidad de población.

En paralelo, se prohíbe la publicidad y los actos de promoción de la actividad del juego y las apuestas en todo el territorio de las Illes Balears. Atendiendo a los principios de juego responsable y moderación, se entiende que la publicidad incita competitivamente a la práctica de los juegos de azar y las apuestas sin que pueda controlarse quién accede a los contenidos publicitarios o quién transita ante ellos en la vía pública.

En sus últimas conclusiones, publicadas el 18 de junio de 2021, la Gambling Commission [Comisión del Juego y las apuestas] del Gobierno del Reino Unido, se han difundido los resultados de una investigación propia sobre el impacto de la publicidad del juego y las apuestas de aquel país. Entre sus aseveraciones, figuran las siguientes: « La publicidad y los patrocinios sobre las apuestas impactan de manera amplia y frecuente en los consumidores, de modo que seis de cada diez tienen ocasión de contemplar anuncios o patrocinios sobre apuestas al menos una vez a la semana. Mientras que la publicidad tradicional y los patrocinios son contemplados por todos los grupos de edad, la probabilidad de que la publicidad en línea sea contemplada por parte de adultos jóvenes es superior ». En consecuencia, en coherencia con el principio sociosanitario pertinente favorable a la moderación del potencial adictivo de la oferta, como sucede con el control o prohibición de la publicidad de otras reconocidas fuentes de adicción como el tabaco o el alcohol, se ha procedido a una prohibición sin excepciones, incluida sobre las fachadas de los establecimientos de juego y apuestas, a menudo recubiertas de rótulos y enseñas de luces y colores intensos y llamativos. Más allá de lo expuesto, la presente norma establece un control electrónico de edad para el uso de máquinas recreativas de tipo B presentes en bares y restaurantes. Si bien, hasta ahora, los establecimientos de juego y apuestas disponen de estrictos controles de edad o de autoprohibidos, las máquinas de juego de tipo B en los establecimientos de hostelería han venido careciendo de estos controles, representando, además, un agravio comparativo con respecto del resto del sector a la vez que abre la puerta a que menores de edad o autoprohibidos accedan a dichos dispositivos de juegos de azar y apuestas.

➢ Sobre la unidad de mercado: El principio de unidad de mercado tiene su reflejo en el artículo 139 de la Constitución que expresamente impide adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español. Se regula por la Ley estatal 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la unidad de mercado que establece una serie de principios sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que deben aplicarse a cualquier actividad económica a desarrollar en el territorio nacional. En concreto, el régimen de intervención mediante autorizaciones para el acceso y ejercicio de actividades económicas en materia de juego y apuestas que ahora se regula podría afectar al principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones, recogido en el artículo 5 de la LGUM. Dicho artículo recoge la excepcionalidad a esta intervención, que debe motivarse en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

616
https:
8616

las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional, y los objetivos de la política social y cultural.

Por su parte, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, excluye de su ámbito de aplicación el juego por dinero que implique apuestas de valor monetario en juegos de azar, incluidas las loterías, el juego en los casinos y las apuestas, habida cuenta de la especificidad de dichas actividades, que entrañan por parte de los estados la aplicación de políticas relacionadas con el orden público y la protección de los consumidores.

La aprobación de la modificación legislativa y por lo tanto, las medidas que ésta establece, no supone incidencia alguna en este ámbito por lo que no procede someter el anteproyecto de ley al trámite de cooperación en la elaboración de proyectos normativos previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013.

➢ Sobre la competencia efectiva y en igualdad de condiciones: El artículo 38 de la Constitución reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y la garantía y protección de la misma por los poderes públicos, de acuerdo con las exigencias de la economía en general y, en su caso, de la planificación.

Este bien jurídico viene regulado en la actualidad por la Ley estatal 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la competencia. Respetando lo dispuesto en su artículo 1, el presente anteproyecto de ley no incurre en -ni ampara- prácticas colusorias de la competencia, "acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
b) La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones.
c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.
d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos. Además, tampoco supone o ampara un actual o futuro abuso de posición dominante de unos o varios operadores del mercado sobre los demás.

➢ Sobre la competitividad económica del sector y de la economía autonómica:

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

616 [redacted] https [redacted]

[redacted] 78616

Siendo en la actualidad las Illes Balears una de las autonomías con mayor densidad de salas de juego y apuestas por cada millón de habitantes de todo el Estado, el riesgo por parte de su ciudadanía de caer en la espiral de la conducta adictiva es proporcionalmente mayor, con las consecuencias críticas que se derivan de ello para la salud de las personas, la productividad de la población estudiantil, asalariada, trabajadora autónoma y colectivos empresariales. No en vano, cabe recordar que el registro de personas voluntariamente autoprohibidas de entrada en salas de juego y apuestas en las Illes Balears supera las 600 personas inscritas.

El establecimiento, por parte de la presente propuesta de modificación normativa, de una ratio más equilibrada entre población residente en nuestras islas y número de licencias vigentes de salas de juego y apuestas,obrará en favor de la preservación contra las adiciones y su influencia negativa en la productividad y la economía de nuestra región sin por ello mermar el modelo de negocio y el margen de beneficios del empresariado del sector del juego y las apuestas.

6.2. Impacto presupuestario: coste y financiación

En relación con el impacto presupuestario, según establece el artículo 60.2.c, apartado segundo, de la ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, en el análisis de éste ha de hacerse referencia a la incidencia eventual de la norma en los ingresos y en los gastos del sector público.

La propuesta normativa no contiene previsiones que generen nuevos ingresos o gastos para las administraciones públicas autonómicas, insulares, locales o estatales, tales como la creación de nuevas unidades administrativas o de nuevos servicios públicos. Se trata de una propuesta normativa que básicamente ordena la oferta de juego de manera acorde con una política de juego responsable y de especial protección de los menores y de los colectivos más vulnerables, sin olvidar el necesario equilibrio con los intereses económicos del sector, con el fin de prevenir las externalidades negativas quela actividad de juego pudiera ocasionar, corrigiendo las disfunciones que produce el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos.

6.3. Análisis de impacto normativo por cargas administrativas

La propuesta normativa no crea ningún procedimiento administrativo que establezca nuevas cargas administrativas, tales como podrían ser la presentación de solicitudes, la obligación de presentar documentos u otros requisitos, comunicaciones, aportación de datos, inscripciones en registros,implantación de nuevas autorizaciones, etc.

6.4. Informe sobre el impacto de género

De acuerdo con la normativa vigente, el 21 de marzo de 2022 se solicitó el preceptivo informe de impacto de género al *Institut Balear de la Dona,* informe que fue emitido el día 30 de marzo de 2022 y que se ha tenido en cuenta a la hora de redactar el borrador definitivo de la norma.

6.5. Evaluación de impacto de la norma en la familia, la infancia y la adolescencia, y sobre orientación sexual e identidad de género

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

616
https
va
.ca
152
1
616
78616

El artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil —precepto añadido por el artículo 1.21 de la Ley 26/2015, de 28 de julio—, y el artículo 11 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia, establecen que las memorias de análisis de impacto normativo que se tengan que adjuntar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos tienen que incluir el impacto de la normativa en la infancia y la adolescencia.

Por otro lado, el artículo 34.1 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias de las Islas Baleares, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, exige que en las memorias de análisis de impacto normativo se tiene que incluir el impacto de la normativa en la familia. Este Anteproyecto de ley está especialmente enfocado a prevenir adicciones actuando desde la edad temprana. El artículo 32 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos y libertades de las lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia, establece que las administraciones públicas de las Islas Baleares tienen que incorporar la evaluación de impacto sobre la orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI sobre todas las disposiciones legales y reglamentarias que se impulsen en el territorio de la comunidad autónoma. La entrada en vigor e implementación de esta propuesta normativa no tiene efecto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, así como tampoco sobre la orientación sexual y la identidad de género, según el artículo 11 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia.

Así, el presente anteproyecto de ley está especialmente enfocado a prevenir adicciones actuando desde la edad temprana. En este sentido, esta modificación normativa está animada por una especial sensibilidad para con los menores de edad.

Entre las principales novedades que pretende introducir en la regulación del juego y las apuestas en las Illes Balears caben destacar tres fundamentalmente orientadas a evitar que los menores de edad se familiaricen con la actividad del juego compulsivo y las apuestas.

Hablamos,concretamente, de la prohibición general en medios y soportes de comunicación de toda publicidad de la actividad del juego y las apuestas en elterritorio de las islas, del control remoto de activación y desactivación de las máquinas de juego de tipo B en los bares y locales de ocio para asegurarse de que los menores de edad no las usan ni son sujetos a reclamos atractivos, y de la ampliación de las distancias mínimas entre los nuevos locales de juego y apuestas y los centros educativos, los centros de salud y las zonas de ocio ydeporte, tradicionalmente muy transitados por menores de edad.

La modificación propuesta, pues, entiende retrasar al máximo el contacto de niños y adolescentes con el universo del juego de azar y las apuestas. Esto presenta un corolario obvio de preservación del equilibrio de la vida en el seno de la familia, desde el momento que evita las conductas compulsivas y cercanas a la adicción que, a menudo, ponen en jaque la vida, la economía y la estructura propia de cada núcleo familiar afectado por las conductas adictivas.

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

[redacted]

https [redacted]

[redacted]

El artículo 32 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para Garantizar los derechos y libertades de las lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia, establece que las administraciones públicas de las Illes Balears han de incorporar la evaluación de impacto sobre la orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI sobre todas las disposiciones legales y reglamentarias que se impulsen en el territorio de la Comunidad Autónoma. En relación con la orientación sexual y la identidad de género, la entrada en vigor e implementación de la presente propuesta normativa no opera efecto alguno.

6.6. Evaluación del impacto de la norma enla población con discapacidades

La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidades prevé,en la disposición adicional quinta, que las memorias de análisis de impacto normativo han de incluir el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando este impacto sea relevante. Esta Ley no tiene el carácterde básico ni tiene su reflejo en la normativa autonómica. La entrada en vigor e implementación de la presente propuesta normativa no opera efecto sobre la población con discapacidades.

6.7. Evaluación de impacto sobre el clima

El artículo 18 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio climático y Transición energética, dispone que en los procedimientos de elaboración de leyes y de disposiciones de carácter general y en la actividad planificadora que promuevan o aprueben las administraciones públicas de las Illes Balears, se ha de incorporar la perspectiva climática de conformidad con los estándares o los objetivos indicados en esta ley y en el Plan de Transición Energética y Cambio Climático.

Asimismo, prevé que haya de incorporarse, con carácter preceptivo, una evaluación de impacto climático, que ha de tener por objeto analizar la repercusión del proyecto en la mitigación y la adaptación al cambio climático. La entrada en vigor e implementación de la presente propuesta normativa no opera efecto sobre el clima.

7. Aportaciones e incorporación al texto de la propuesta

Atendidos los artículos 58 y 59 de la propia Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, por oficio/comunicación de la secretaria general de fecha 25 de marzo de 2021, se ordena el traslado del anteproyecto de ley a las consejerías (secretarías generales) del Gobierno Balear, incluida la Intervención General de la CAIB y la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma, para que formulen las observaciones y sugerencias que consideren oportunas. También se ha dado traslado del Anteproyecto a los consejos insulares, la Felib y a las entidades interesadas que podrían verse afectadas por el contenido de la norma.

De forma expresa y directa, por ostentar la condición de interesadas, se practicó trámite de audiencia a las siguientes entidades para que manifestasen o alegasen lo que

[redacted]

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

[redacted]

considerasen oportuno: ACOMAN, ASEBI, CASINO IBIZA, CASINO MALLORCA, CASINO MARITIM, CCOO, UGT, CODERE, JUGUESCA, SAREIBA.

El criterio utilizado para reunir la condición de interesado se basa exclusivamente en pertenecer al sector que se regula, ya que, como entidades representativas por razón de la materia, pueden verse afectadas por la modificación de la ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas de las Illes Balears. Asimismo, y en lo que respecta a CCOO y UGT, se les reconoce la condición de interesado ya que éstas representan a todos los trabajadores que trabajan en el sector que se regula.

Igualmente, como se ha señalado anteriormente, se solicitó al Instituto Balear de la Mujer (IBDona) el informe preceptivo sobre impacto de género tal como prevé el artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de mujeres y hombres. Este informe se emitió el día 30 de marzo de 2022.

Finalmente, siguiendo el estipulado en los artículos 58 y 60 de la misma ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de Islas Baleares, se sometió el mencionado anteproyecto de ley durante diez días hábiles al trámite de información pública –mediante publicación del anuncio de la resolución del consejero por la que se somete a información pública el anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y de las apuestas de las Illes Balears_BOIB nº 42, de 26 de marzo–.

Se han recibido en tiempo y forma sugerencias y/o a legaciones al anteproyecto de ley por parte de las siguientes entidades u organizaciones:

- IREFREA
- CLUB DE CONVERGENTES
- PLATAFORMA PARA EL JUEGO SOSTENIBLE
- CONSELLERIA MODELO ECONÓMICO Y TURISMO GOVERN ILLES BALEARS
- CONSELLERÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA E IGUALDAD GOVERN ILLES BALEARS
- ASOCIACIÓN BARRI CIVIC SANTA CATALINA
- ACOMAM
- RECREATIVOS CÓSMICOS
- ASESFAM
- ASBA AESBI
- TECNOCENTER SA
- SAREIBA
- FAPA MALLORCA
- JUGUESCA
- CONSELLERIA MOVILIDAD Y VIVIENDA GOVERN ILLES BALEARS
- ONCE
- ASOCIACIÓN CASINOS DE ESPAÑA
- CAEB
- CONSELLERIA FONDOS EUROPEOS Y UNIVERSIDADES

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

616
htt

- SAREIBA (complementaria)
- CEJUEGO
- CONSELL INSULAR DE IBIZA
- CALIDA IBIZA
- RBC MALLORCA
- CONSELLERIA ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES GOVERN ILLES BALEARS

El dia 14 de desembre de 2022, el director general de Comercio ha emitido informe final donde se valoran las alegaciones presentadas durante la tramitación de la norma.

Se han contabilizado 127 sugerencias. De ellas, se han aceptado 38 y se ha aceptado parcialmente 11, dando lugar por ello a cambios en el texto normativo definitivamente propuesto. Asimismo, se han rechazado parcialmente otras 2. Las demás, 76, se han rechazado motivadamente.

Todas las alegaciones han dado lugar a una reflexión sobre la mejora del texto y la enmienda de errores formales o de fondo, sintácticos o estructurales, por lo cual el Director General de Comercio ha agradecido el generoso tiempo y el esfuerzo dedicados por todas las partes proponentes durante el mencionado trámite de exposición pública y audiencia, y por todas las alegaciones, sugerencias y observaciones recibidas.

8. Referencia al procedimiento de elaboración normativa

La iniciativa legislativa del Gobierno de las Illes Balears está regulada en el título IV de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, el cual prevé, en el capítulo II, el procedimiento de elaboración normativa.

La sección 1 de este capítulo está dedicada a las disposiciones comunes y, entre otras, a la consulta pública previa de normas con rango de ley, la cual ya se ha llevado a cabo en este caso.

Además, este capítulo distingue entre procedimiento ordinario, procedimiento de urgencia, y procedimiento simplificado de elaboración de textos consolidados de reglamentos. El borrador de anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas en las Illes Balears se tramita por el procedimiento ordinario (Sección segunda del capítulo II del título IV de la Ley1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears), que comprende los artículos 56 a 60.

El inicio del procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley está previsto en el artículo 56 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears. Con anterioridad a éste, se ha llevado a cabo la consulta pública previa prevista en el artículo 55 de dicha Ley, tal como se ha expuesto en el apartado 1 de esta Memoria.

El actual procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley se inició mediante resolución del consejero de Transición energética, Sectores productivos y Memoria democrática, Sr. Juan Pedro Yllanes Suárez, en la que se designa a la Dirección General de Comercio como órgano responsable de la tramitación.

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

https [redacted] 616

[redacted]

[redacted] 178616

Atendiendo al estado inicial en que se encuentra el procedimiento de elaboración de esta propuesta normativa, el resto de los trámites previstos en la Ley 1/2019,de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, se analiza en el momento procedimental oportuno.

9. Evaluación del cumplimiento de los principios de buena regulación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2, letra f) de la Ley 1/2019, de 31de enero, del Gobierno de las Illes Balears, la memoria de análisis de impacto normativo ha de contener una evaluación del cumplimiento de los principios de buena regulación.

El artículo 49 de dicha Ley prevé que el *Govern* ha de actuar, en el ejercicio de la iniciativa legislativa, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia,proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, cualidad y simplificación, establecidos en la normativa estatal básica. Además, prevé que la exposición de motivos del anteproyecto de ley ha de informar sobre la adecuacióna estos principios.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece los principiosde necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Una vez analizado el contenido del anteproyecto, se informa sobre su adecuacióna los siguientes principios:

- <u>En relación con el principio de necesidad y eficacia</u>: En relación con el principio de necesidad y eficacia, la norma proyectada resuelve los defectos de la normativa actual. Además, la presente modificación legislativa procede a una reorganización de los artículos y disposiciones. Cabe destacar la modificación relativa al régimen de infracciones (muy graves, graves y leves), atendiendo a la experiencia acumulada y persiguiendo emparentar con mayor fidelidad los supuestos previstos en el articulado legal con los que realmente se producen en el ámbito del juego y las apuestas.

  Todo ello responde a la voluntad de materializar los objetivos de la presente modificación legislativa consistentes en proteger frente al riesgo de adicción al juego a los colectivos más vulnerables, dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos, atendiendo a la necesidad de planificar la ubicación de salones de juego y locales específicos de apuestas respecto a los centrosde enseñanza, centros de salud y áreas públicas de ocio y juego infantil y juvenil, y afinar el diapasón de infracciones de acuerdo con las conductas impropias realmente efectuadas en la práctica habitual para/por contravenir el articulado y el espíritu de la ley.

- <u>En relación con el principio de proporcionalidad</u>: en relación con el principio de proporcionalidad, la norma resulta proporcional a la complejidad de la materia tratando siempre de alcanzar una situación de equilibrio entre intereses y demandas sociales, así como de parangón con las legislaciones más comunes en los territorios del entorno de las Illes Balears.

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

616 [redacted] http [redacted]

[redacted] 1178616

➢ En relación con el principio de seguridad jurídica: En relación con principiode seguridad jurídica, esta Ley se ajusta y despliega las bases definidas previamente en la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas en las Illes Balears, velando en todo momento por la seguridad jurídica.

➢ En relación con el principio de transparencia: éste último se garantiza con los trámites de audiencia y de información pública que prevé el artículo 58 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears. Al texto del anteproyecto se puede acceder de manera sencilla y universal mediante la página web de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, facilitando la presentación de sugerencias de forma telemática durante la fase de alegaciones y exposición pública. Los documentos esenciales del procedimiento serán publicados en la página web del Portal de Transparencia.

➢ En relación con el principio de eficiencia: la presente norma legislativa se ajusta al principio de eficiencia, pues las cargas administrativas impuestasa los operadores del sector no son superiores a las que hasta ahora soportaban.

➢ En relación con el principio de calidad y simplificación: en aplicación de los principios de calidad y simplificación – no recogidos en el artículo mencionado de la Ley 39/2015 pero sí en la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la Buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears, cabe señalar que se han seguido las Directrices de técnica legislativa del Govern de las Illes Balears, aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2000, por el que se aprueban las directrices sobre la forma y la estructura de los anteproyectos de ley.

10. Dictamen del *Consell Econòmic i Social de les Illes Balears*

El Dictamen del *Consell Econòmic i Social de les Illes Balears* núm. 18/2022, relativo al anteproyecto de ley de modificación de la ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas de las Illes Balears, realiza las siguientes consideraciones:

Primera. En general, la tramitación seguida se ajusta a la fijada en la normativa aplicable puesto que figuran en el expediente los trámites imprescindibles exigidos hasta el momento de la solicitud de dictamen. Así, consta la realización de la consulta pública previa; la resolución de inicio emitida por el órgano competente; la audiencia a las entidades relevantes y consulta a los departamentos de la Administración autonómica y las entidades territoriales; la información pública; y la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).
En lo que respecta a este documento, llama la atención que no se haya previsto la participación en el procedimiento de la Comisión de Juego, prevista en la Disposición adicional sexta de la Ley 8/2014, como un órgano consultivo, de estudio, de asesoramiento y de coordinado de las actividades relacionadas con el juego y las apuestas, y regulada en el Decreto 48/2014, de 28 de noviembre, por el que se crea y se regula la Comisión de Juego de las Illes Balears, y que prevé como una de sus funciones conocer los proyectos de ley y de disposiciones generales que afecten al juego y colaborar con propuestas relativas al contenido (artículo 3.1 .c), a pesar de que, si bien es cierto que su intervención en el

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

[redacted]

procedimiento es de carácter facultativa, consideramos que este órgano, atendida su composición, supone una herramienta muy útil a la hora de analizar el contenido de determinadas normas en materia de juego.

En lo que respecta a esta observación, cabe señalar que la Comisión de juego ha tenido conocimiento del texto normativo y los miembros de la misma han podido manifestar lo que han considerado oportuno.

Así, y a título informativo, consta Acta de la Comisión de Juego de día 31 de mayo de 2022, en cuyo orden del día, punto segundo, se prevé debatir sobre las dudas del proyecto de Ley de reforma de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas en las Illes Balears.

Por otro lado, en lo que respecta al estudio económico que figura en el documento, consideramos que cabría precisar ciertos aspectos que podría suponer la aplicación de la norma propuesta, como por ejemplo, las consecuencias que podrían tener la reducción de licencias previstas en la nueva disposición adicional 7ª en relación con la reducción de la recaudación de tasas de juego así como del número de trabajadores que podrían resultar afectados. Entendemos que estos aspectos son suficientemente importantes y que se debería conocer su alcance para poder establecer las medidas adecuadas para mitigar estos impactos.

En relación con esta observación o sugerencia cabe señalar que el estudio económico inherente a la tramitación de esta norma se elaboró teniendo en cuenta la realidad ante la que nos encontraríamos una vez publicada la modificación legislativa y habiendo entrado en vigor la misma por lo que cabe concluir que el mismo es del todo correcto y acertado.

Ya para acabar, hemos detectado como la MAIN (apartado 4.2) prevé la derogación de una serie de artículos de los diferentes reglamentos que regulan la materia del juego en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, no obstante, el texto del anteproyecto de ley no prevé la derogación de ninguna normativa después de su entrada en vigor. En relación con esta cuestión, por razones de seguridad Jurídica, sería recomendable introducir en el texto de la norma una disposición derogatoria que clarifique los efectos de su entrada en vigor en los mismos términos que prevé la MAIN.

En lo que respecta a esta observación, cabe señalar que en el texto definitivo de la norma y atendiendo a la simplificación y reducción de su contenido dispositivo, se ha procedido por cuestiones de técnica legislativa y consolidación de normativa a la supresión de las referencias relativas a derogación de determinados preceptos que no casaba con la realidad actual.

Segunda. En relación con la exposición de motivos, esta ha de indicar los motivos que hayan originado la elaboración, los objetivos que se quieren conseguir, los cimientos jurídicos

[redacted] 616

htt

[redacted]

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

1

[redacted]

8616

habilitantes en que se apoye, los principios y las líneas generales de la regulación cuando sean necesarios para una comprensión mejor del texto legal, y la incidencia en la normativa en vigor, con indicación especial de los aspectos más nuevos. De este modo, consideramos que, en general, esta cumple con su objeto ya que delimita la normativa vigente sobre la materia y define la finalidad, no obstante esto, entendemos que se tendría que completar el marco normativo en el cual se incluye la propuesta normativa, con una referencia expresa a la Ley 2/2022, de 6 de junio, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa, atendiendo a su impacto en la materia objeto de regulación, así como, añadir una explicación más detallada de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, tal y como figura en la MAIN.

En lo que respecta a esta consideración, cabe señalar que el marco normativo en el cual se enmarca la propuesta de modificación legislativa queda del todo claro teniendo en cuenta que al tratarse de la modificación de una ley existente y vigente, procede que de una forma clara, concisa y concreta se prevea de forma expresa que la tramitación obedece a la modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas en las Illes Balears.
Asimismo, se ha procedido en la versión definitiva del texto normativo a añadir una explicación más detallada de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero.

Finalmente, de acuerdo con la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, se sugiere que conste también la consulta hecha a este Consejo.

Consta en la MAIN la emisión del dictamen y las consideraciones citadas en éste.

Tercera. En relación con el articulado del anteproyecto de ley, haremos las siguientes recomendaciones con el fin de mejorar el texto y su comprensión:
En primer lugar, respecto a la limitación relativa a autorizar la instalación de salones de juego cuando haya otro, ya autorizado, a una distancia inferior a 500 metros, en el término municipal de Palma, y a 250 metros en el resto de municipios de la comunidad autónoma de las Illes Balears, consideramos que atendida la diversidad municipal de esta comunidad autónoma, sería recomendable aplicar una ratio máxima por cada municipio en función de su medida y densidad poblacional.
A continuación, en lo que respecta a la prohibición de situar maquinas de juego en determinados espacios, se propone extender esta prohibición no solo a los centros de enseñanza de personas menores de edad sino también en cualquier centro de enseñanza, con independencia de la edad de las personas a las cuales está destinado.
Respecto a las modificaciones relativas a la publicidad y promoción del juego, entendemos que en las fachadas correspondientes se tendría que permitir indicar el nombre comercial y la marca específica del establecimiento como salón de juego, bingo, casino u otro local de apuestas permitido. Por otro lado, a la hora de establecer los supuestos que no se consideran

16

htt

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

como publicidad del juego, se tendría que añadir también la expresión comunicación comercial a los efectos de evitar incertidumbre en la aplicación de la norma.
En cuanto al régimen de infracciones previsto en el anteproyecto de ley, hemos detectado la utilización de ciertos conceptos jurídicos indeterminados, como por ejemplo "funcionamiento deficiente" o la "ausencia de actualización" del registro de personas excluidas (artículo 28.10) o "alterar sustancialmente el contenido de la declaración responsable" (artículo 28.13), conceptos que se tendrían que concretar un poco para evitar situaciones de indefensión en la aplicación de la norma.
En otro orden de cosas, se propone eliminar la expresión "sistemas de activación y desactivación" prevista en la infracción tipificada en el artículo 29.5, puesto que de acuerdo con la modificación del anteproyecto de ley enviada ya no se exige a las maquinas tipo B la existencia de estos sistemas de activación y desactivación.
Ya para acabar, a pesar de no ser objeto de modificación por este anteproyecto de ley, consideramos que se podría aprovechar la tramitación de este anteproyecto para modificar el plazo de prescripción de seis meses que prevé el artículo 30 de la Ley 8/2014, relativo a las infracciones leves, el cual es muy reducido, ya que entendemos que en seis meses difícilmente se podrán detectar la mayoría de estas infracciones, por lo tanto, se recomienda ampliar este plazo a un año, e! cual se equipararía al plazo de prescripción de las sanciones impuestas por este tipo de conductas.

En lo que respecta a estas recomendaciones, esta Consejería agradece la propuesta de las mismas si bien en la redacción del texto de la norma, desde un principio y hasta la versión definitiva de ésta, se han tenido en cuenta todos y cada uno de los factores y circunstancias que desde el *Consell Econòmic i Social de les Illes Balears*, se citan.

11. Comunicación/certificación de la Comisión Europea sobre el texto de la norma

En relación al trámite relacionado con la Directiva 2015/1535, transcurrido el plazo, se ha emitido certificación según la cual no se ha recibido ningún tipo de observación a este proyecto ni de la Comisión Europea ni de terceros países.

Palma, en la fecha de la firma electrónica
Paula C. de Juan Salvá
Secretaria general
Consejería de Transición Energética,
Sectores Productivos y Memoria Democrática

16
https://
[redacted]

Plaça de Son Castelló, 1
(Polígon Son Castelló)
07009 Palma
Tel. 971 17 77 40

[redacted]
271178616

GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

16 [redacted] 6

AD

https://c [redacted] 616

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

PAULA CRISTINA DE JUAN SALVA

SECRETÀRIA GENERAL

OrganizationUnit=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO OrganizationUnit=CONSELLERIA DE TRANS. ENERGÈTICA SECTS PRODUCTIUS I MEM. DEMOCRÀ

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 20-Dec-2022 09:21:40 AM GMT+0100

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: MAIN_V2.pdf

Data captura: 20-Dec-2022 09:22:00 AM GMT+0100

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 22